

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Limpieza de Vías Públicas y Retirada de Basuras Domiciliarias.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 23 de junio de 2005, la Ordenanza reguladora de la Limpieza de Vías Públicas y Retirada de Basuras Domiciliarias del Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso, y habiendo sido objeto de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y RETIRADA DE BASURAS DOMICILIARIAS

fundamento y régimen

Artículo 1.-La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso y sus vecinos, que son usuarios de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en el ámbito territorial de este término municipal, determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

Las normas de la presente Ordenanza se aplicaran por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que por su naturaleza, están comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 2.-Se considera como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obra, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.-1. La recogida de basura se realizará por medio de bolsas, convenientemente cerradas y depositadas en el interior de los contenedores o depósitos al efecto instalados, procurando efectuarlo próxima a la hora de carga del camión de recogida y dejando cerrada la tapa del contenedor o depósito.

2. Tanto la Ley 42/1975, de Residuos, como la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envases, establecen los objetivos de reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos, con la finalidad de proteger el Medio Ambiente y la salud de las personas, a los efectos anteriores el Ayuntamiento, a través de la empresa concesionaria dispone de un sistema de recogida selectiva de residuos exigiendo a los usuarios que presente por separado aquellos residuos susceptibles de aprovechamiento como el papel y cartón, plástico y vidrio.

3. Se prohíbe depositar en el interior de los contenedores o depósitos, basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos.

4. Igualmente se establece un servicio especial de recogida de muebles, enseres domésticos y trastos viejos.

El servicio incluirá la recogida de todo tipo de trastos viejos, muebles y enseres domésticos, excepto aquellos para cuyo manejo sea necesario el empleo de grúas, poleas, etc.

Se informará a través de bandos a los usuarios de los días en los que se puedan depositar estos elementos para su posterior recogida.

Artículo 4.-Las personas o entidades que realicen obras como canalizaciones, arreglo de cubiertas, arreglo de fachadas, etc... ha de retirar los sobrantes y escombros en las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de los trabajos dejándolos entre tanto debidamente amontonados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni vehículos, y señalizándolo adecuadamente. Asimismo no se podrán depositar en la vía pública materiales para la realización de obras.

Artículo 5.-A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

1.-Las tierras, piedras y materiales similares de excavaciones.

2.-Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y en general todos los sobrantes de obras mayores y menores.

3.-Cualquier otro material residual asimilable a los anteriores.

Artículo 6.- Al objeto de evitar la ocupación indebida de terrenos de dominio público, deterioro de pavimentos o suciedad en la vía pública, se prohíbe depositar y almacenar en los terrenos de dominio público, así como en las áreas infantiles existentes en los pueblos, enseres domésticos, maquina agrícolas, leña, etc, al igual que se prohíbe introducir en las mismas ganado.

Artículo 7.-Se prohíbe depositar basuras o escombros y en general, toda clase de residuos en terrenos no autorizados por la Alcaldía para tal fin, siendo responsables de esta falta las personas que las cometan, y en el caso de utilizarse vehículos los propietarios de estos. La responsabilidad será mayor si los terrenos o solares están vallados, y alcanzará a los propietarios de los mismos si se apreciara que no se toman las oportunas medidas para impedirlo o no denunciar a los infractores.

Artículo 8.- Constituyen infracciones las siguientes actividades y situaciones:

1. -Depositarse residuos sólidos fuera de los vertederos establecidos.

2.-Depositarse los residuos incumpliendo las condiciones, lugares y horarios establecidos al efecto por el Ayuntamiento, bien a través de esta Ordenanza, bien a través de las resoluciones dictadas en su desarrollo.

3. -Dañar los contenedores, corriendo por cuenta del infractor los gastos de reparación.

4. -Evacuar los residuos sólidos por la red de alcantarillado.

5.-Abandonar cadáveres de animales sobre cualquier terreno así como inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

6.-Depositarse tierras y escombros en lugares no autorizados al efecto.

7.-Ocupar terrenos de dominio público y áreas infantiles con enseres domésticos, máquinas agrícolas, o ganado, etc.

Artículo 9.-Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán de hasta 600 euros, o el tope máximo asignado al Alcalde por la legislación vigente en cada momento.

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o agravantes que concurren reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Sin perjuicio de todo ello, los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos, estando obligados a restablecer la situación al momento anterior a su infracción.

Artículo 10.-El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, o a instancia de parte mediante la correspondiente

denuncia. En el caso de que la denuncia resulte temerariamente injustificada, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

El expediente sancionador se incoará mediante providencia, en la que se incluirá el nombramiento del Instructor y, en su caso, Secretario, lo que se notificará al sujeto a expediente.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos, formulando un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados, notificándose a los interesados, para que en el plazo de ocho días puedan contestarlo.

Una vez contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará la propuesta de resolución, que se notificará a los interesados, para que aleguen lo que estimen conveniente en el plazo de ocho días.

La propuesta y las alegaciones se remitirán al órgano que ordenó la incoación del expediente para su resolución.

Artículo 11.-Tabla de multas por infracción de los preceptos de esta Ordenanza:

- Infringir el artículo 4 no retirando a su debido tiempo los escombros de la vía pública será sancionado con multas de hasta 600 euros.

- Depositar basuras o escombros en terrenos no autorizados será sancionado con multas de hasta 600 euros.

- Infringir el artículo 5 depositando basuras o escombros en terrenos no autorizados será sancionados con multas de hasta 600 euros.

- Infringir el artículo 6 ocupando terreno dominio público con enseres domésticos, máquinas agrícolas, leñas, etc, será sancionado con multas de hasta 600 euros.

- En supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones, la sanción será de hasta 1.200,00 euros

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el día 23 de junio de 2005, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.

Hermanidad Campoo Suso, 9 de septiembre de 2005.—El alcalde, Pedro Luis Gutiérrez González.

05/11977

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Tasas de Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Taxis y demás Vehículos de Alquiler.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha veintitrés de junio de dos mil cinco, la Ordenanza reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Taxis y demás Vehículos de Alquiler del Ayuntamiento de la Hermanidad de Campoo de Suso, y habiendo sido objeto de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
ADMINISTRATIVAS DE TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las

Haciendas Locales y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este Término Municipal, una tasa sobre otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de taxis y demás vehículos de alquiler.

Artículo 2.- La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones referidas en el artículo 1, constituye el objeto de la presente exacción.

Artículo 3.- La tasa a que se refiere esta ordenanza comprende los conceptos relativos a las licencias de taxis y demás vehículos ligeros de alquiler, que a continuación se relacionan:

a) Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas.

b) Uso y explotación de licencias y autorizaciones.

c) Sustitución de vehículos .

d) Revisión de vehículos.

e) Transmisión de licencias.

Hecho Imponible

Artículo 4.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en vehículos de alquiler de la clase B del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

b) El uso y explotación de las licencias de dicha clase B

c) La aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

d) La revisión de vehículos

e) La transmisión de licencias.

Obligación de contribuir

Artículo 5.- La obligación de contribuir nace y se devenga de la tasa en la fecha en que se conceda o expida la correspondiente licencia o autorice la transmisión o la sustitución de vehículos.

Sujeto pasivo

Artículo 6.- Están obligados al pago de la tasa las personas o entidades a cuyo favor se realicen las prestaciones objeto de esta tasa.

Bases y tarifas

Artículo 7.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Concesión, expedición y registro de licencias. Por cada licencia: 300,00 euros.

b) Uso y explotación de licencias. Por cada licencia, al año: 200,00 euros.

c) Sustitución de vehículos. Por cada licencia : 100,00 euros.

d) Transmisión de licencias. Por cada licencia : 180,00 euros.

Administración y cobranza

Artículo 8.- Las cuotas correspondientes al epígrafe a) de la anterior tarifa se satisfarán en el momento de concederse las licencias, sin perjuicio de que en el momento de solicitarlas pueda la Administración Municipal exigir una provisión de fondos.

Artículo 9.- Respecto al epígrafe b) se confeccionará el oportuno padrón; la inclusión y baja en el mismo será automática y por el hecho mismo de la concesión o retirada de la licencia, lo que se notificará al interesado. Anualmente se anunciará oportunamente el cobro de las cuotas sin que sea obligación de hacer una notificación o requerimiento personal.